Rad. 2017-164 Recurso de REPOSICION en subsidio APELACION

jose alexis contreras espinel <alexiscontreras502@hotmail.com>

Mié 24/02/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co > CC: eyder alfonso <roeyal2014@gmail.com >

1 archivos adjuntos (248 KB)

Rad. 2017-164- Recurso de REPOSICION en subsidio APELACION.pdf;

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021. (**Proceso Nº: 54001315300120170016400**).

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL — SINTRASERVISALUD NDES, identificada con NIT Nº 900759952-1.

DEMANDADO: Fundación Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Pamplona IPS "En liquidación", identificada con el NIT Nº 900.234.274-0.

JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, en condición de apoderado judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el articulo 318, 319, 320 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso, de la forma mas respetuosa interpongo Recurso de Reposición en Subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021, en donde ordenan tomar atenta nota de la solicitud de remanente procedente del proceso ejecutivo impropio radicado bajo el No 54001315300120170019600.

Adjunto PDF presentando y sustentando Recurso de alzada

Atentamente

JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL

Apoderado IPS UNIPAMPLONA actualmente en LIQUIDACIÓN alexiscontreras502@hotmail.com



San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2021

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.

S.

D.

Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021. (**Proceso Nº: 54001315300120170016400**).

- DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL – SINTRASERVISALUD NDES, identificada con NIT Nº 900759952-1.
- DEMANDADO: Fundación Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Pamplona IPS "En liquidación", identificada con el NIT Nº 900.234.274-0.

JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, en condición de apoderado judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el articulo 318, 319, 320 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso, de la forma mas respetuosa interpongo Recurso de Reposición en Subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021, en donde ordenan tomar atenta nota de la solicitud de Notificaciones: Avenida AE No 6-40 Edificio Centro Intridica Local 4. Cómeto

Notificaciones: Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Local 1 - Cúcuta alexiscontreras502@hotmail.com

313 390 9410



remanente procedente del proceso ejecutivo impropio radicado bajo el No 54001315300120170019600. Formulo mi defensa teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Con fecha 29 de enero de 2020, El despacho resolvió decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. También ordenó librar las comunicaciones pertinentes (Oficios secretariales).
- De acuerdo a lo anterior, la obligación por parte del despacho desde hace mas de un año era de expedir los respectivos oficios en donde se informe a las diferentes entidades financieras lo resuelto en el auto anteriormente descrito y en firme.
- 3. Los dineros que existen consignados a favor del proceso de la referencia, se consignaron al despacho en el mes de octubre de 2020, toda vez que en el banco todavía existen dichas medidas cautelares y el despacho nunca expidió los oficios secretariales correspondientes al levantamiento de medidas cautelares.
- 4. El despacho <u>NO PUEDE</u> disponer de los dineros que ya no harían parte del proceso con ocasión de decisión ejecutoriada, es decir que por ninguna razón debe tomar nota de remanente, mucho menos dejar a disposición los dineros que existen en este proceso a favor de otros procesos, toda vez que Notificaciones: Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Local 1 Cúcuta alexiscontreras502@hotmail.com

· 313 390 9410



las medidas cautelares están levantadas, y por demora en el trámite secretarial (expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares), la entidad financiera transfirió recursos que sin duda alguna son de propiedad de mi prohijada.

- 5. Como se hace constar en el proceso, con fecha 05 de octubre de 2020, a través de apoderada judicial se solicitó la entrega de depósitos judiciales causados en el proceso identificado con el numero <u>54001-3153-0012017-00164-00</u>, cuyo demandante es SINTRA SERVISALUD DEL N. DE S, teniendo en cuenta que las medidas cautelares que versaban dentro del proceso anteriormente identificado, se encuentran levantadas y <u>no existían notas de remanentes dentro del mismo</u> por el despacho de origen, es por esto, que, la reclamación de estos dineros a favor de la entidad que represento es totalmente viable procesalmente, por lo que el juzgado debe entregarlos a mi prohijada sin ningún contratiempo ni demora.
- 6. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es imperativo y evidente que el despacho sin justificación está tomando nota de remanentes, lo cual constituiría sin ninguna duda una clara violación al derecho de acceso a la administración de justicia¹ y al derecho fundamentalísimo como es el Debido

¹Articulo 2 – C.G.P: Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.



Proceso debido proceso²³. Además, se está cometiendo un yerro procesal que atentaría indiscutiblemente con los derechos de mi prohijada.

7. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, formulo mis

PRETENSIONES:

- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita al honorable despacho revocar de forma inmediata el Auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021, en donde ordenan tomar atenta nota de la solicitud de remanente procedente del proceso ejecutivo impropio radicado bajo el No 54001315300120170019600.
- Como consecuencia de lo anterior, se solicita al despacho que de forma inmediata disponga y entregue los dineros consignados en el proceso de la referencia a favor de mi prohijada. Solicitud que se hizo al despacho el día 05 de octubre de 2020, a través de apoderada judicial.

²Constitución Política Colombiana: Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

³Articulo 14 – C.G.P: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.



3. De no reponer la decisión aducida, solicito conceder Recurso de Apelación propuesta contra la providencia y/o decisión anteriormente mencionada, para que quien corresponda decidir proceda a revocar el Auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021, en donde ordenan tomar atenta nota de la solicitud de remanente procedente del proceso ejecutivo impropio radicado bajo el No 54001315300120170019600.

PRUEBAS: tómese como tales los documentos obrantes dentro del proceso judicial de la referencia.

No siendo otro el objeto, sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Sin otro particular,

2/4K.

JOSE ALEXIS CONTRESRAS ESPINEL

C.C. No. 13502615 Cùcuta T.P. No. 158746 C.S.de la J.

Notificaciones: Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Local 1 - Cúcuta alexiscontreras502@hotmail.com

8. 313 390 9410